



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2314/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Social**, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153423000086, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Vista a la Dirección de Datos Personales.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO LOS CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES DE TODOS LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ENLISTADOS EN LA RESPUESTA INFOMEX 02728819

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/011/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agrega el Acta No. 10 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en que se aprueba la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde.

8. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, respecto a los consentimientos de diversas personas servidoras públicas.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio SEDESOL: UT/1772023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agrega el Acta No. 10 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en que se aprueba la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819, en el que informan lo siguiente:

...



Unidad de Transparencia
Oficio SEDESOL: UT/1772023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2023

PRESENTE

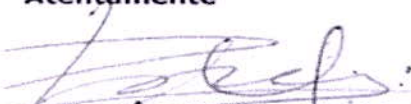
Me refiero a su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema de Información de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) con número de folio: **301153423000086**, en la cual solicita:

SOLICITO LOS CONSENTIMIENTOS PARA LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES DE TODOS LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ENLISTADOS EN LA RESPUESTA INFOMEX 02728819

Me permito informarle que al percatar la vulneración de datos personales y en los términos del artículo 52 fracción III, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la eliminación de la información mediante acta No. 10.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente


C. Rosalba Guillen Trinidad

Jefa de la Unidad de Transparencia.

...



**ACTA No. 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las nueve horas del día Jueves siete de Septiembre del año dos mil veintitrés, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el Cuarto piso de la Av. Vista Hermosa No. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Animas, C.P. 91190 de esta Ciudad, se hace constar la asistencia de los **CC. Lic. Edgar Miranda Barrientos**, Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico; la **C. Rosalba Guillén Trinidad**, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia; el **Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar**, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; el **Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes**, Segundo Vocal del Comité de Transparencia y Subdirectora de Evaluación Institucional; y el **Lic. Felipe Mendiola Parra**, Tercer Vocal del Comité de Transparencia y Asesor del C. Secretario; todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivado de lo anterior se le da el uso de la voz a la Secretaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
2. Discusión y en su caso aprobación de la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, solicitada por la **C. Rosalba Guillén Trinidad**, Jefa de la Unidad Transparencia.
3. Asuntos Generales
4. Clausura.

PUNTO 1. LISTA DE ASISTENCIA.

Manifiesta en uso de la voz el Lic. Edgar Miranda Barrientos, Director Jurídico, al contar con la presencia de la totalidad de los integrantes de este Órgano Colegiado existe el quórum necesario para la celebración de la presente Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que corresponde a la Décima Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 y que los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace de conocimiento para su aprobación el correspondiente Orden del Día.

Por lo que por unanimidad de votos los miembros del Comité emiten lo siguiente:

ACUERDO 01/S10/2023.- Se tiene por desahogado el primer punto del orden del día, al ser declarado quórum para la celebración de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo los miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban el orden del día.

PUNTO 2.- Discusión y en su caso aprobación de la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, solicitada por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad Transparencia.**

2.1 Por medio del Oficio **SEDESOL: UT/090/2023**, firmado por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad de Transparencia.** En el cual solicita que de no haber inconveniente se conceda la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública.

Se concluye que en términos del Artículo 72 y 131, fracción II y el 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se concede la eliminación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública.



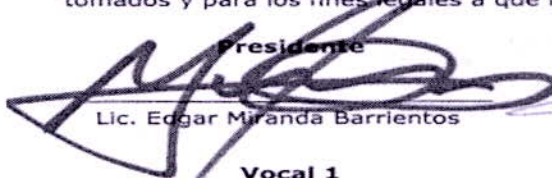
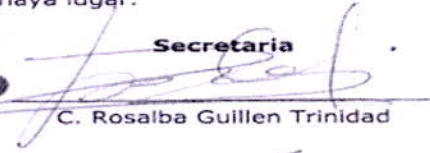
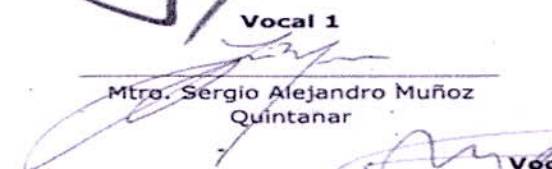
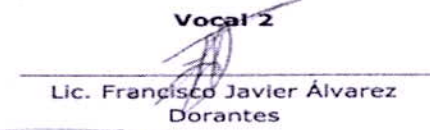
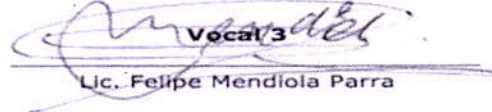
ACUERDO 02/S10/2023.- Los integrantes del Comité confirman conceder la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819 misma que contiene información de datos personales y que no debería estar pública, Solicitada por la **C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad de Transparencia.**, haciéndose efectiva la misma de manera inmediata para los efectos conducentes, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II, 145 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTO 3.- ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, la Secretaría, informa al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no existen asuntos generales a tratar, por lo que se ha agotado el orden del día.

PUNTO 4.- CLAUSURA

No habiendo otro asunto por tratar, la Secretaría del Comité de Transparencia, cierra la sesión, siendo las diez horas del mismo día de su inicio, firmando la presente Acta, quienes en ella intervinieron, como constancia de los acuerdos tomados y para los fines legales a que haya lugar.

 Presidente Lic. Edgar Miranda Barrientos	 Secretaria C. Rosalba Guillen Trinidad
 Vocal 1 Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar	 Vocal 2 Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes
 Vocal 3 Lic. Felipe Mendiola Parra	

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

el sujeto obligado no entrega la respuesta. y tampoco expresa de forma explícita(sic) si se cuenta o no con los consentimientos. la servidora pública titular de la unidad de transparencia acepta que se llevó a cabo una vulneración de datos personales y se presenta un acta en la que asegura la eliminación de los datos, pero a la fecha de consulta de esta respuesta la información sigue disponible simple búsqueda(sic) individual en la web. solicito los consentimientos de los servidores publicos(sic) para la publicación de datos personales que los hacen identificables.

....

De las constancias de autos, se observa que compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/011/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agrega el Acta No. 10 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en que se aprueba la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819, con lo que reitera su respuesta inicial, como se muestra:





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



proveer
DESARROLLO Y BIENESTAR



SEMBREMOS
TRANSFORMAR CONFIANZA



Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEDESOL: UT/011/2023
Asunto: El que se indica.
Xalapa, Veracruz a 18 de octubre de 2023

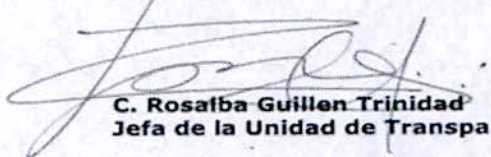
**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IVAI
PRESENTE.**

C. ROSALBA GUILLÉN TRINIDAD en carácter de jefa de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se realizó el trámite interno correspondiente, derivado del expediente: **IVAI-REV/2314/2023/I**, procedente del Recurso de Revisión interpuesto por un particular, derivado de la solicitud de información con número de folio **301153423000086**.

Derivado de la inconformidad del solicitante donde expresa, que no se le entregó la información solicitada, al respecto le comento que se le dio respuesta mediante oficio SEDESOL: UT/1772023, en el cual se le informa que se procedió conforme al artículo 52 fracción II, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante acta No. 10 del Comité de Transparencia, la cual se anexa para los tramites que haya lugar.

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente



C. Rosalba Guillen Trinidad
Jefa de la Unidad de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VIII de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.

...

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos

...

Así como en lo establecido en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia, que refiere, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 2/2021 de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

...

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

De las documentales que integran el expediente se visualiza que la solicitud consistió en: *los consentimientos para la publicación de datos personales de los empleados administrativos enlistados en la respuesta INFOMEX 02728819*, a lo que la Jefa de la Unidad de Transparencia, manifestó, que al percatar la vulneración de datos personales y en los términos del artículo 52 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz, procedió a la eliminación de la información mediante el acta No. 10.

En la respectiva acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se aprueba la eliminación de información referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02728819, al contener datos personales y que no debería esta pública, lo cual se aprobó mediante el “ACUERDO 02/S10/2023”.

De manera que se infiere que la información que se presume estar publicada contiene datos confidenciales de personales servidoras, los cuales fueron publicados sin el consentimiento de las personas titulares de dichos datos, por lo que deduce que no cuenta con los consentimiento, ya que en su oficio número SEDESOL:UT/1772023, la Jefa de la Unidad de Transparencia, manifiesta que al percatarse de la vulneración de datos personales procedió a la eliminación de la información mediante la aprobación del Comité de Transparencia, plasmada en el Acta No. 10.

Por consiguiente, no podemos hablar de vulneración de datos personales, sí se cuenta con los consentimientos de las personales titulares, para permitir el acceso a su información confidencial a terceros, como lo marca el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia, lo que en caso no aconteció, por lo que es evidente que no existen dichos consentimientos, ya que la Jefa de la Unidad de Transparencia reconoce que se vulneraron datos personales.

Por lo que la respuesta al cuestionamiento del presente asunto fue tácita, en el sentido que no cuenta con los consentimientos de las personas titulares de los datos personales, que se presume que se encuentran en la respuesta a la solicitud de información INFOMEX 02728819.

En ese sentido, al ser analizada las documentales del sujeto obligado se procede a confirmar la respuesta proporcionada por las razones expuestas en el presente asunto, al ser evidente que no se cuenta con el consentimiento de las y los titulares de los datos personales que se presumen estar publicados la respuesta a la solicitud de información INFOMEX 02728819, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga al ente obligado, para el efecto de que informe que no cuenta con los consentimientos, cuando ya reconoció vulneración de datos personales, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho

para conocer una nueva respuesta, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales.

También es de resaltar que el ente obligado realiza una confesión en el sentido que realizó una vulneración de datos personales en la respuesta a la solicitud INFOMEX 02728819, pasando por alto lo establecido en criterio **PP/001/2023**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

...

Lo anterior también encuentra apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación en el sentido que, *“tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad”*, criterio contenido en la tesis I.1o.A.E.229 A (10a.), de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2487, con número registro 2016812.

Por lo que en el presente asunto, es procedente, dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano Garante, para el efecto de que realizar la investigación correspondiente, ya que el ente obligado realiza una confesión en el sentido que vulnero datos personales.

Finalmente, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, por las razones expuestas.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y por las razones expuestas, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista a la Dirección de Datos Personales. Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado efectúa una confesión en el sentido que realizó una vulneración de datos personales en la respuesta a la solicitud INFOMEX 02728819, observando así, que el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley en materia, inicie, el procedimiento de investigación respectivo que en el ámbito de su competencia para el caso de que, advierta que hubiera incurrido tanto la persona Titular de la Unidad de Transparencia así como el área que proporcionó respuesta a la solicitud INFOMEX 02728819.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** el presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se da **vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano Garante**, en los términos precisados en el considerando **quinto** del presente fallo.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Que señala: “Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

